



UAESP



**ACUERDO No. 001
(11/03/2026)**

**“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026
de los empleados públicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS -UAESP”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**

**En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas en el literal i del artículo 13 del
Acuerdo 011 de 2014, y**

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus Juntas o Consejos Directivos según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que, en concordancia con lo anterior, el literal i del artículo 13 del Acuerdo 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos establece que son funciones del Consejo Directivo:

“(…) i. Fijar la planta de cargos, la nomenclatura y la clasificación de los empleos, la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos, y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad de acuerdo a la política que para el efecto establezca el CONFIS. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la Unidad. (...)”. (Subrayado fuera de texto).

Que, en este orden, es importante resaltar que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto del 18 de julio de 2012, con radicación 1393, señaló:

“(…) 1. y 2. Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante Decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley”.



UAESP



**ACUERDO No. 001
(11/03/2026)**

**“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026
de los empleados públicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS -UAESP”**

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió:

“(…) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)

Que el Decreto Distrital 675 del 30 de diciembre de 2025 *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 1019 del 15 de diciembre de 2025”,* señala en su Artículo 10:

“Artículo 10°. Incremento salarial en las entidades descentralizadas. Con base en la circular que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil, la junta o consejo directivo de los Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital y las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE, definirán el incremento salarial de los empleados públicos en las mencionadas entidades. Lo anterior, previo concepto favorable expedido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.”

Que en virtud del Artículo 10 del Decreto Distrital 675 de 2025, se profirió la Circular Conjunta Externa No. SDH-000001 del 28 de enero de 2026, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, la cual indica que: *“(…) la competencia para establecer el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden distrital está en cabeza de las Juntas o Consejos Directivos de las mismas, tal y como lo señaló el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto Nro. 1393 de 2002, en el que manifestó lo siguiente:*

“(…) las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001 (...).”

Que, siguiendo con la circular en mención, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, mediante el Acta del Acuerdo Colectivo Laboral Territorial suscrita el veintinueve (29) de agosto de 2024, entre la Administración de Bogotá. D. C., y las organizaciones sindicales distritales, se concertó para el año 2026, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central. de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas



UAESP



**ACUERDO No. 001
(11/03/2026)**

**“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026
de los empleados públicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS -UAESP”**

Especiales con personería jurídica, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de la Veeduría. Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, será así:

*“(…) **INCREMENTO SALARIAL:** El incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital registrará a partir del (1) primero de enero de las siguientes vigencias y será (…)*

2026: 1.75 puntos porcentuales más el IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior”.

La Administración Distrital hará el incremento salarial en la nómina del mes de febrero de las vigencias 2025 y 2026 respectivamente. En caso de que el porcentaje decretado para el salario de los empleados públicos del Orden nacional sea superior, se aplicará este y se expedirá el acto administrativo respectivo con el ajuste y la retroactividad correspondiente.”

Que, de conformidad con el Boletín Técnico del Departamento Nacional de Estadística – DANE, de fecha 08 de enero de 2026, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para la vigencia 2025, corresponde cinco puntos dos por ciento (5.1%).

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2026, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 620 de 2025; una vez el Gobierno Nacional decrete los límites salariales para el año 2026, mediante acto administrativo se realizarán los ajustes del porcentaje faltante correspondiente de las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que teniendo en cuenta lo anterior, para los grados salariales que corresponda, se deberá efectuar el ajuste a las asignaciones básicas con porcentajes inferiores cuando al aplicar el incremento establecido se sobrepasen los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional para cada nivel jerárquico.

Que, en todo caso, ningún empleado público de las entidades u organismos del Distrito Capital podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Alcalde Mayor de Bogotá.

Que, en virtud de lo anterior, a través del Decreto Distrital No. 022 del 27 de enero de 2026, “...*Por medio del cual se fija el incremento salarial para la vigencia 2026 de los empleados públicos del Sector Central de la Administración Distrital de Bogotá, D.C.* en un 7,0%, el cual aplicable a los empleados públicos pertenecientes a las Secretarías, Departamentos Administrativos y la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, de la Administración del Sector Central de Bogotá. Distrito Capital.

**ACUERDO No. 001
(11/03/2026)****“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026
de los empleados públicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS -UAESP”**

Que, en consecuencia, las Entidades Descentralizadas del Orden Distrital adoptarán como porcentaje de incremento salarial del 7,0% atendiendo el correspondiente nivel jerárquico, siempre y cuando al aplicar dicho porcentaje las asignaciones básicas no superen los límites establecidos por el Decreto Nacional 620 de 2025.

Que, para garantizar el principio de progresividad de las escalas de remuneración, para los niveles jerárquicos en los que el incremento salarial deba adecuarse para garantizar el cumplimiento del límite máximo salarial definido por el gobierno nacional, el ajuste de las asignaciones básicas se realizará en el porcentaje faltante con una diferencia salarial de cien pesos (\$100), entre cada grado, sin exceder dicho límite.

Que, en concordancia con lo dispuesto en la Circular Conjunta Externa SDH-000001 del 28 de enero de 2026, considerando que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales correspondientes al año 2026, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo fijado en el Nacional 620 de 2025, que señala:

“Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

Que en el presupuesto correspondiente al año 2026, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, cuenta con la apropiación presupuestal necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo.

Que de conformidad a las facultades que le confiere el parágrafo del artículo 6° del Acuerdo Distrital No. 199 de 2005 al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, los proyectos de Acuerdo de las Juntas o Consejo Directivos de las Entidades Descentralizadas en los que se establecen modifican o actualizan sus escalas de remuneración, deben contar con el concepto previo y favorable del DASCD.

Que, en atención a lo dispuesto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD mediante la Circular Externa No. 027 del 30 de diciembre de 2026, relacionada con el Módulo de Trámite en Línea (Escala Salarial) del Sistema Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP, para la



UAESP



**ACUERDO No. 001
(11/03/2026)**

**“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026
de los empleados públicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS -UAESP”**

solicitud del concepto técnico de incremento salarial correspondiente a la vigencia 2026, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP registró la información requerida a través del mecanismo de radicación establecido; y que, posteriormente, el DASCD emitió concepto técnico favorable a la propuesta de Incremento Salarial de la Planta de Personal de la UAESP, a través del medio dispuesto para tal fin.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, aprobó el incremento salarial en la sesión del día **once (11) de marzo de 2026**, conforme al concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital a través de la comunicación oficial DASCD No. 2-2026-2471 del 23 de febrero de 2026.

Que, finalmente, los Acuerdos de aprobación del incremento salarial, expedidos por las Juntas o Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas, deberán ser enviados al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital-DASCD, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con el fin de que obren en el Sistema Distrital de Información del Empleo y la Administración Pública- SIDEAP.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTO ASIGNACIÓN BÁSICA. Fijar a partir del 1° de enero de 2026, el incremento del siete por ciento (7,0%) en la asignación básica mensual de los niveles jerárquicos: Asesores y Directivos, Profesional, Técnico y Asistencial de la planta de empleos públicos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, -UAESP, así:

GRADO	NIVEL JERÁRQUICO				
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
05		\$ 9.154.870			
06	\$ 10.208.470	\$ 10.208.470			
07	\$ 11.186.814				
08					\$ 2.623.189
09	\$ 14.052.600				
10			\$ 4.897.424		
12			\$ 5.184.524		
14					\$ 3.017.226
18				\$ 4.471.397	
21					\$ 3.799.538
24			\$ 6.809.900		
26			\$ 7.296.816		
27					\$ 4.316.673

PARÁGRAFO PRIMERO: Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos,



UAESP



**ACUERDO No. 001
(11/03/2026)**

**“Por el cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal de 2026
de los empleados públicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS -UAESP”**

mientras que la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar el presente Acuerdo en la página web de la UAESP y comunicarlo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del primero 01 de enero del año dos mil veintiséis (2026), y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 11 de marzo de 2026

VANESSA VELASCO BERNAL
Secretaria Distrital de Hábitat
Presidente del Consejo Directivo

DOLLY ARIAS CASAS
Subdirectora Administrativa UAESP
Secretaria Técnica del Consejo Directivo